

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00785-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, promovida por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN FRANCISCO MUÑOZ BARRAGAN Y LUIS JACOB MUÑOZ BARRAGAN**, se observa que se halla ajustada a “**Facturas – Contrato para la prestación de servicio público domiciliario**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN FRANCISCO MUÑOZ BARRAGAN Y LUIS JACOB MUÑOZ BARRAGAN**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.939.755), la cual se encuentra descrita a continuación:

Cuenta Número 93504:

N° factura	valor de capital adeudado	mes de la factura	conceptos de facturación	fecha de vencimiento de la factura	fecha en que incurrió en mora la obligación
172621974	\$1.932.270	Agosto de 2020	Consumo Activa (\$1,369,411) + Contribución Activa (\$273,882) + Cuota Consumo (\$40,698) + Cuota Contribución (\$8,140) + Cuota Recupera Contr (\$34,475) + Cuota_Ucp_Energia (\$196,284) + Sobretasa Art 313 L1955/19 (\$9,380)	31/08/2020	01/09/2020
173602316		Septiembre de 2020	Consumo Activa (\$199,718) + Contribución Activa (\$39,944) + Cuota Consumo (\$40,991) +	28/09/2020	29/09/2020



	\$522.639		Cuota Contribución (\$8,198) + Cuota Recupera Contr (\$34,723) + Cuota_Ucp_Energia (\$197,697) + Sobretasa Art 313 L1955/19 (\$1,368)		
174575783	\$413.314	Octubre de 2020	Consumo Activa (\$107,451) + Contribución Activa (\$21,490) + Cuota Consumo (\$41,286) + Cuota Contribución (\$8,257) + Cuota Recupera Contr (\$34,973) + Cuota_Ucp_Energia (\$199,121) + Sobretasa Art 313 L1955/19 (\$736)	28/10/2020	29/10/2020
175581327	\$312.460	Noviembre de 2020	Consumo Activa (\$22,191) + Contribución Activa (\$4,438) + Cuota Consumo (\$41,583) + Cuota Contribución (\$8,317) + Cuota Recupera Contr (\$35,225) + Cuota_Ucp_Energia (\$200,554) + Sobretasa Art 313 L1955/19 (\$152)	30/11/2020	01/12/2020
	\$1.759.072		Consumo Activa (\$584) + Contribución Activa (\$117) + Cuota Consumo (\$255,864) + Cuota Contribución (\$51,772) + Cuota Recupera Contr (\$216,728) + Cuota_Ucp_Energia (\$1,234,003) +		

176506045		Diciembre de 2020	Sobretasa Art 313 L1955/19 (\$4)	29/12/2020	30/12/2020
Total capital	\$ 4.939.755				

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, conforme se evidencia en el cuadro anexo en la pretensión primera de la demanda, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones, y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Por las sumas de dinero que con posterioridad se sigan causando en virtud de la prestación del servicio público de energía eléctrica que suministra Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. sobre la cuenta enunciada en el numeral (1), siendo esto de tracto sucesivo, conforme al Contrato para la prestación de servicio público domiciliario, allegado.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 1 del Art. 291 del C.G.P, esto es, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P., que remite al artículo 199 de la ley 1437 de 2011 que dispone notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones o directamente a las personas naturales, según el caso. Adviértasele a la parte demandada que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA como apoderado judicial de la parte demandante al abogado OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S., NIT 900430971-6 representada legalmente por OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES. Identificado con C.C. 91259333 y T.P. No. 64638 del C S de la Judicatura. Consultores.juridicos@oscal.net, conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**